



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Accionados: **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**
Directora Prestaciones Económicas
PAOLA MORENO CHAVARRIA
Subdirección X

Accionante: **RAFAEL ALBERTO JIMENÉZ BARRERO**

Tutela: **2023-00129** (Sentencia 1º instancia 27/03/2023).

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Con el fin de resolver sobre la imposición de la sanción por desacato o el archivo por cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, se deben hacer las siguientes precisiones:

PRIMERO: que mediante fallo de primera instancia del 27 de marzo de 2023 se ordenó lo siguiente:

***PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición del accionante Rafael Alberto Jiménez Barrero, identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.722, conforme a las razones expuestas en precedencia.*

***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, a través de la Dirección de acciones Constitucionales o por quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, dé una respuesta de fondo al derecho de petición elevado por el accionante, radicada el 01 de noviembre de 2022, “informándole al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes”, atendiendo las razones expuestas por Colpensiones referentes a que “...el trámite de reconocimiento no implica solamente la inclusión en nómina, sino que también implica la reliquidación de la prestación previamente ya reconocida, por lo cual la legislación ha establecido un término legal de respuesta de 4 meses”. Respuesta que deberá ser puesta en conocimiento del peticionario.*

SEGUNDO: se tiene que mediante respuesta del 27 de julio de 2023 Colpensiones allegó respuesta al incidente de desacato, de dicha respuesta se extrae que, mediante Resolución SUB 194573 del 26 de julio de 2023 se resolvió la solicitud de reliquidación pensional deprecada por el accionante (pdf 24 del expediente electrónico):

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONESECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y...

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de vejez a favor del (la)señor(a) JIMENEZ BARRERO RAFAEL ALBERTO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:
El disfrute de la presente pensión será a partir de 7 de abril de 2022.

Valor mesada a 2022 \$9,550,002.00

Valor mesada a 2023 \$10,802,962.00

LIQUIDACION RETROACTIVO

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	78,773,119.00
Mesadas Adicionales	4,702,096.00
Descuentos en Salud	9,453,300.00
Valor a Pagar	74,021,915.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202308 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco DE BOGOTA de BOGOTA DC AK 15 140 21 CEDRITOS.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES 8801 \$9,550,002.00

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) ROMERO QUEVEDO DIEGO CAMILO haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el CPACA (Ley 1437 de 2011).

Conforme la respuesta allegada por Colpensiones, se tiene que se procedió a la reliquidación de la pensión deprecada por el accionante, Resolución que se comunicó debidamente al accionante tal y como consta en el pdf 25 del expediente electrónico. Por ello, se ordenará el archivo de las presentes diligencias al haberse acreditado el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por encontrarse acreditado el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO